

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: **579**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura, de fecha 30 de enero de 2018, la Diputada Virginia López Calvo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 426 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2. En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio análisis y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número de expediente 579 del índice de esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 579

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia, es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. La proponente en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones o ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.

En nuestro país en los últimos años han aumentado las agresiones contra periodistas de una manera considerable. Esta problemática de violencia ha obligado a varios periodistas y medios de comunicación a no dar cobertura a ciertos hechos como medida de protección, así mismo, muchos han optado por abandonar la profesión.

Por tal motivo el Estado como garante de este derecho, tiene la obligación de adoptar medidas para prevenir los delitos contra la libertad de expresión, ya que existe un riesgo de que estos ocurran y en situaciones específicas en que las autoridades sepan o deberían estar al tanto de la existencia de un riesgo real e inminente de que se produzcan tales delitos, y no únicamente en casos en que las personas en riesgo soliciten protección del Estado..."

CUARTO. De la lectura a la iniciativa de cuenta, se desprende que la proponente pretende agravar las penas cuando se cometan lesiones u homicidio en contra de periodistas o sus familiares, con el fin de menoscabar o limitar su derecho a informar, es menester señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

La libertad de expresión es un derecho humano fundamental reconocido en

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: **579**

diversas declaraciones y tratados internacionales, tales como la Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, todos ellos instrumentos internacionales de los que México es parte.

Los periodistas mantienen informada a la sociedad, requisito indispensable para que ésta goce de una plena libertad, por lo que las investigaciones que se lleven a cabo de los periodistas o comunicadores, deben entenderse como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión, por lo que es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación del daño adecuada.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora considera de suma importancia agravar las penas a los delitos cometidos en contra de los periodistas y a sus familiares; sin embargo, cabe destacar que no siempre se cometen lesiones u homicidios sino que a veces también ocurren violaciones, daños, robos y demás delitos a él o a sus familiares a fin de limitar su derecho a ejercer su profesión, es por ello que se considera procedente aprobar la intención del proponente; a efecto de ampliar y salvaguardar los derechos de los comunicadores se determina adicionar el supuesto dentro del Título Vigésimo Quinto que contiene los delitos cometidos contra la libertad de expresión como artículo 426, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

QUINTO. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los dispositivos normativos invocados al inicio del presente Dictamen, la Comisión de Administración de Justicia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: 579

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, determina procedente adicionar el artículo 426 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 426 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 426. Cuando se cometa un delito doloso en contra del cónyuge de un periodista o de sus parientes sin limitación de grado en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, con la intención de obstaculizar, afectar, limitar o menoscabar el derecho a la información o las libertades de expresión o de imprenta, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Expediente: **579**

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTES NÚMERO **579** DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXÁGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.